



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1150/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**  
**P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**POENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Valero 1012, Cal. Americano C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México \* Tel. (33) 3639 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Hospital Civil de Guadalajara.**

Número de recurso

**1008/2016 y  
acumulados  
1009/2016 y  
1010/2016**

Fecha de presentación del recurso

**08 de agosto de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**02 dos de diciembre de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*De la primera solicitud:* En específico recurro la respuesta en el punto IV inciso a y c; y el punto V inciso a.

*De la segunda solicitud:* Recorro en específico el punto II de mi solicitud, inciso a.

*De la tercera solicitud:* Recorro en específico el punto II, inciso c y el punto IV, inciso a y d.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se puso a disposición la información resultado de las gestiones internas realizadas, se pronunció de manera categoría sobre la inexistencia de otra, sin embargo omitió parte de la información que fue motivo de queja por el solicitante.



**RESOLUCIÓN**

El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser por una parte **PARCIALMENTE FUNDADO** pero **INOPERANTE** en lo que respecta a los recursos **1008/2016** y **1010/2016** y por la otra se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en lo que respecta al recurso **1009/2016**.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016 ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016.  
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 2 dos del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: 1008/2016, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; Hospital Civil de Guadalajara; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 02 dos de julio del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia 3 tres solicitudes de acceso a la Información Pública, con números de folio 01938416, 01938516 y 01938616 por parte del hoy recurrente en donde se solicitó lo siguiente:

Primera solicitud folio 01938416

Todo lo siguiente lo pido en archivo excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado:

I Solicito se me informe sobre todos los trabajadores comisionados o con licencia para desarrollar actividades sindicales con goce de sueldo, por cada uno, en archivo Excel como datos abiertos:

- a) Nombre
- b) Puesto o plaza
- c) Hospital y Área a la que está adscrito
- d) Salario bruto mensual
- e) Fecha de inicio de licencia o comisión
- f) Fecha de término de licencia o comisión
- g) Se precise si es licencia o comisión
- h) Instancia gubernamental que paga su salario
- i) Sindicato de afiliación

II Solicito se me informe sobre todos los sindicatos con los que tiene relación el sujeto obligado, por cada uno de estos sindicatos:

- a) Nombre del sindicato
- b) Relación de vehículos asignados, y por cada vehículo se precise:
  - i. Nombre del trabajador resguardante
  - ii. Año, marca y modelo del auto
  - iii. Valor del auto
- c) Relación de bienes inmuebles asignados, precisando por cada uno:
  - i. Tipo del bien
  - ii. Ubicación
  - iii. Superficie
  - iv. Valor del bien
- d) Relación de otros bienes asignados, precisando por cada uno sus características

III Sobre el gasto en viajes que haya tenido el OPD de 2007 a hoy en día, se precise por cada uno:

- a) Fecha del viaje
- b) Nombre y puesto del funcionario que viajó
- c) Destino del viaje
- d) Costo total
- e) Objetivo del viaje

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



**IV Sobre el gasto en indemnizaciones laborales por salida de personal de 2007 a hoy en día se me informe por cada una:**

- a) Nombre y puesto del trabajador indemnizado
- b) Fecha de la salida
- c) Motivo de la salida (despido o renuncia, etc)
- d) Monto otorgado

**V Sobre el gasto en laudos laborales resultado de juicios laborales y administrativos de 2007 a hoy en día se me informe por cada una (considerando tanto laudos cumplimentados como sin cumplimentar):**

- a) Nombre y puesto del trabajador beneficiario del laudo
- b) Se precise si ya se pagó el laudo o aún no
- c) Fecha del pago (de ya haberse realizado)
- d) Motivo de la salida (despido o renuncia, etc)
- e) Monto del laudo
- f) Tipo de juicio que dio lugar al laudo
- g) Fecha de la resolución del juicio

Segunda solicitud folio 01938516

**I Solicito lo siguiente en formato Excel como datos abiertos. Se me informe lo siguiente sobre el OPD, de 2007 hasta hoy en día, desglosando por cada año:**

- a) Qué fuentes de ingreso tuvo el OPD y cuántos recursos le aportó cada una por año
- b) Monto total de la deuda, desglosando este monto por cada concepto de deuda y a quién le adeuda el OPD
- c) Cuántos egresos totales tuvo, desglosando este monto por cada concepto general de egreso
- d) Monto total de la deuda hacia el OPD, desglosando por cada concepto de deuda y quién se lo adeuda al OPD
- e) Cantidad total de trabajadores y su costo en nómina
- f) Cantidad de personal médico y de enfermería total y su costo en nómina,
- g) Cantidad de personal administrativo y su costo en nómina

**II Sobre los hechos del día 24 de junio pasado en que se suspendieron actividades del OPD, se me informe (las copias las pido en electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico):**

- a) Qué funcionarios (nombre y puesto) dieron la instrucción de suspender actividades, cuándo y a qué hora, y se me dé copia de dichas instrucciones
- b) Qué áreas específicas –precisando el Hospital en que se encuentran- suspendieron actividades, en qué días y de qué hora a qué hora
- c) Cuántos pacientes no fueron atendidos por esta suspensión, y se precise cuántos por cada área suspendida y cuántos por cada tipo específico de atención requerida
- d) Qué proveedores específicos se negaron a otorgar los insumos que causaron la suspensión de actividades, y por cada proveedor se detalle:
  - i. Nombre del proveedor
  - ii. Adeudo hacia él
  - iii. Tipo y cantidad de insumos que se negó a proveer
  - iv. Desde qué fecha se negó a proveer los insumos
  - v. Copia de la notificación donde el proveedor hizo saber que no proveería del insumo
- e) Se me dé copia de cualquier respaldo documental como actas, oficios, comunicados, reportes, informes, inventarios o cualquier otro donde conste que los insumos que causaron la suspensión estaban agotados
- f) Se me dé copia de cualquier respaldo documental como actas, oficios, comunicados, reportes, informes, inventarios o cualquier otro donde se le haga saber al director general que los insumos que causaron la suspensión estaban agotados
- g) Se me informe cuándo se le notificó a la Secretaría de Salud Jalisco que se estaban agotando o se habían agotado los insumos; a qué funcionario (nombre y puesto) se le notificó, y se me dé copia de la notificación
- h) Se me informe cuándo se le notificó a la Secretaría de Salud Jalisco que se suspenderían actividades por la falta de insumos; a qué funcionario (nombre y puesto) se le notificó, y se me dé copia de la notificación
- i) Se me informe en archivo excel formato abierto (por infomex o a mi correo) a cuánto asciende la deuda total y actual del OPD, desglosando cuánto se le debe a cada proveedor o institución

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



- j) Se me informe en archivo Excel formato abierto (por infomex o a mi correo) a cuánto asciende la deuda total y actual hacia el OPD, desglosando cuánto por cada deudor y concepto.

Tercera solicitud folio 01938616

Todo lo siguiente lo pido en archivo excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado.

I Cuántos asesores y/o consultores tiene contratados el OPD precisando por cada uno:

- Nombre
- Salario bruto mensual
- Fecha de contratación
- Servicios que presta
- Para qué funcionario (nombre y puesto) trabaja

II Cuántos despachos de asesoría y/o consultoría de todo tipo ha contratado el OPD de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno:

- Fecha de contratación
- Nombre del despacho
- Monto del contrato
- Servicios prestados
- Método de selección del despacho (adjudicación directa, concurso o licitación)

III Se me informe qué funcionarios del OPD tienen asignados vehículos y/o choferes y/o escoltas (incluyendo de agencias privadas de seguridad), precisando por cada caso:

- Nombre y puesto del funcionario
- Tipo, marca, modelo y año del vehículo
- Costo del vehículo y fecha de compra
- Nombre del o los choferes, precisando nombres y sueldos brutos mensuales
- Nombre del o los escoltas, precisando nombres y sueldos brutos mensuales

IV Se me informe qué becas o apoyos económicos ha otorgado el OPD para cursar estudios y/o capacitaciones y/o asistir a eventos médicos de 2007 a hoy en día precisando por cada uno:

- Nombre y puesto del trabajador beneficiario
- Fecha del apoyo
- Objetivo del apoyo
- Monto del apoyo
- Lugar y fecha del evento o curso

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia emitió respuesta en la primera solicitud, a través del oficio número HCG/CGMRT/201606-2886, con folio interno 1111/16, la segunda a través del oficio número HCG/CGMRT/UT/201606-2887, con folio interno 1112/15 y la tercera mediante oficio número HCG/CGMRT/UT/201606-2888, con folio interno 1113/16, las tres fueron notificadas con fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, todas en sentido **afirmativo parcial** en los siguientes términos:

Primera respuesta HCG/CGMRT/201606-2886, con folio interno 1111/16.

“ ...

Ahora bien, de conformidad con el artículo 32 punto 1, fracciones III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida a las áreas internas correspondientes de esta Institución, obteniendo ante las gestiones realizadas los oficios siguientes:

I.- Oficio número CGRH/595/16 de fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Doctor Rigoberto Navarro Ibarra, Coordinador General de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da respuesta a los puntos I y II de su solicitud y remite de manera electrónica la información requerida.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



II.-Oficio CGSG/JUL 1659/2016, emitido por el Ingeniero Felipe López Taylor, Coordinador General de Servicios Generales de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara a través del cual se da contestación al punto II incisos b) y c), de su requerimiento.

III.- También se recibieron los oficios CAA/607/16 y CAA/201/16, ambos de fecha 08 de julio del año en curso, emitidos por el Lic. José Luis Álvarez Torres y el Doctor José de Jesús Godoy Castillón, Coordinadores de Área Administrativa de las Unidades Hospitalarias "Fray Antonio Alcalde" y "Dr. Juan I. Menchaca" de este Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, adjunto a los cuales remite de manera electrónica la información solicitada, dando respuesta así a la información precisada en el punto II inciso d) de su solicitud.

IV.- Además se recibió el oficio SGA CF 365/2016 emitido el 07 de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho, Coordinación General de Finanzas de este Organismo, a través del cual se da respuesta al punto III de su solicitud, señalando que la información referente al gasto en viajes, se encuentra publicada en la página oficial de internet, <http://consultaviajes.jalisco.gob.mx>, en el que deberá buscar por dependencia "Hospital Civil de Guadalajara" y refiere que no se cuenta con la información relativa a los años 2007 a 2009, en razón de que la misma no se generaba.

Al respecto cabe señalar lo dispuesto por el artículo 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que, cuanto parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastara con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

V.-Por último, se tiene por recibido el oficio CGJ/3759/2016, de fecha 11 de julio del año en curso, firmado por el Licenciado Juan Carlos Guerrero Fausto, Coordinador Jurídico de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual remite la información referente a los puntos IV y V, de su requerimiento y en donde alude a que omitió el nombre de las personas que ya no tienen relación laboral con esta Institución, en virtud de que son considerados como datos confidenciales, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Al respecto cabe señalar que efectivamente no es procedente proporcionar el nombre de las personas que han dejado de laborar en este Organismo, ya que no tienen el carácter de servidores públicos, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, tal y como lo dispone el punto 1, fracción i, inciso j), del aludido artículo 21 de la Ley Especial de la Materia.

Supuestos que se actualizan en el caso que nos ocupa, ya que se trata de información que de darse a conocer, afectaría de manera irreparable la vida privada de los ex trabajadores de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, máxime que ya no existe relación laboral con la Institución y de otorgarse los mismos, se estaría incumpliendo con la obligación de este Sujeto Obligado de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, tal y como prevé el artículo 21 Bis, punto 1, fracción IV de la Ley Especial de la Materia.

En razón de lo anterior, se adjuntan los oficios que se describen en el cuerpo del presente, así como los archivos de manera electrónica que remitieron las áreas internas de este Organismo, con los que se da respuesta a su petición, por lo que se hace de su conocimiento que la información se entrega en el estado en que se encuentra, ya que no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta, lo anterior de conformidad con el artículo 87, punto 3 de la Ley Especial de la Materia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 79 punto 1, 84 punto 1, 86 punto 1, fracción II y 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 105 y 109 del Reglamento de la misma, se da respuesta a su solicitud de información de manera afirmativa parcialmente, en razón de que la información relativa a los años 2007 a 2009 precisada en el punto III no se generaba y parte de la información señalada en el punto V, contiene información confidencial.

**Segunda respuesta HCG/CGMRT/UT/201606-2887, con folio interno 1112/15**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 32 punto 1, fracciones III y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida a las áreas internas correspondientes de esta Institución, obteniendo ante las gestiones realizadas los oficios siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



I.-Oficio numero SGA CF 363/2016 de fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el LAP. Benjamin Amezcua Ascencio, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da respuesta al punto I inciso a) y c), señalando que los ingresos y egresos de esta Institución, se encuentran publicados en la página de internet de este sujeto obligado [www.hcg.udg](http://www.hcg.udg), en el apartado de Transparencia donde para acceder a la información dará clic en el apartado de información fundamental, artículo 8, fracción V, inciso i), relativa a los estados financieros.

Al respecto cabe señalar lo dispuesto por el artículo 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a que, cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De igual manera, da respuesta a los incisos b) y d), del punto I e incisos i) y j) del punto II de su solicitud, por lo que esa Coordinación General, remite la información requerida, con la cual da respuesta.

II.- Oficio CGRH/0605/16, emitido por el Doctor Rigoberto Navarro Ibarra, Coordinador General de Recursos Humanos de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da contestación en archivo electrónico al punto I incisos e), f) y g).

III.- Por otra parte, se recepcionó el oficio DG SGA 0818/2016 signado el 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por el Doctor Benjamin Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da respuesta al punto II incisos d) y g) de su solicitud, información respecto del cual procede su entrega, no obstante, por lo que ve a la información relativa al inciso d) se entregará en versión pública, toda vez que contiene información confidencial, como lo es la firma de Representantes Legales y personas físicas, de conformidad con el artículo 21 punto I, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Aunado a lo anterior, el Lineamiento....

Supuestos que se actualizan en el caso que nos ocupa, ya que se trata de información que de darse a conocer, afectaría de manera irreparable la vida privada de la persona que se ostenta como representante legal de cada uno de los proveedores, ya que la firma asociada a su nombre, los hace y de otorgarse los mismos, se estaría incumpliendo con la obligación de este sujeto obligado de proteger información confidencial que se encuentra en su poder, tal como lo prevé el artículo 21 Bis, punto 1 fracción IV de la Ley Especial de la Materia.

En virtud de lo anterior, se le informa que de conformidad con el artículo 89, punto 1, fracción V, la información precisada en el punto II inciso d), le será entregada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, ya que por el cumulo de la misma, este sujeto obligado se cuenta imposibilitado para realizar la entrega de manera inmediata.

IV.- En otro tenor, se recibieron los oficios DAHCGFAA/2051/2016 y D-1033/16, ambos de fecha 08 ocho de julio del año en curso, emitidos por los Doctores Benjamin Becerra Rodríguez y Francisco Martín Preciado Figueroa, Directores de las Unidades Hospitalarias "Fray Antonio Alcalde" y "Dr. Juan I. Menchaca" de este Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, a través de los cuales dan respuesta a lo requerido en el punto II incisos a), b), c), e) y f) de su solicitud.

En razón de lo anterior, y toda vez que se cuenta con la información requerida se adjuntan los oficios que se describen en el cuerpo del presente, así como los archivos que remitieron las áreas internas de este Organismo, a excepción de la información correspondiente al inciso d) punto II de su petición, por las razones y fundamentos ya expuestos; así mismo se hace de su conocimiento que la información se entrega en el estado en el que se encuentra, ya que no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta lo anterior de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley Especial de la materia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 79, punto 1, 84 punto 1, 86 punto 1, fracción II y 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 105 y 109 del Reglamento de la misma, **se da respuesta a su solicitud de información de manera afirmativa parcialmente por tener información confidencial.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



Tercera respuesta HCG/CGMRT/UT/201606-2888, con folio interno 1113/16

Ahora bien, de conformidad con el artículo 32 punto 1, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida a las áreas internas correspondientes de esta Institución, obteniendo ante las gestiones realizadas los oficios siguientes:

I.- Oficio número DG SGA 0813/2016 de fecha 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Doctor Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo de este Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da respuesta a los puntos I y II de su solicitud, y en relación a cuantos asesores y/o consultores tiene contratado el O.P.D. informa que no se tiene personal empleado bajo ese rubro.

II.- Oficio CGSG/JUL 1669/2016, emitido por el Ingeniero Felipe López Taylor Coordinador General de Servicios Generales de ese O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da contestación al punto III, de su requerimiento, por lo que remite un listado con la información requerida, puntualizando que ningún funcionario tiene chofer asignado, así como que no se contrata escoltas.

III.- También se recibieron los oficios SGA CF 368/2016 y CGRH/0594/2016, ambos de fecha 07 siete de julio del año en curso, emitidos por el LAP Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas y el Doctor Rigoberto Navarro Ibarra, Coordinador General de Recursos Humanos, de este Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, con los cuales se da respuesta a lo requerido en el punto IV de su escrito, además refieren que la información requerida relativa al año 2007 no se cuenta con registro alguno.

En razón de lo anterior, se adjuntan los oficios que se describen en el cuerpo del presente, así como los archivos de manera electrónica que remitieron las áreas internas de este Organismo, con los que se da respuesta a su petición, asimismo se hace de su conocimiento que la información se entrega en el estado en que se encuentra, ya que no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta, lo anterior de conformidad con el artículo 87, punto 3 de la Ley Especial de la Materia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 79 punto 1, 84 punto 1, 86 punto 1, fracción II y 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 105 y 109 del Reglamento de la misma, se da respuesta a la solicitud de información de manera afirmativa parcialmente.

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, el día 11 once del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis, respecto de las tres solicitudes que nos ocupan, mismo que en su parte medular señalan:

Primer recurso

Presento el siguiente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no transparentó toda la información solicitada, a pesar de que todo lo que pedí se trata de información pública de libre acceso, por lo que dicha determinación vulneró mi derecho de acceso a la información, como lo detallé a continuación:

En específico recurro la respuesta en el punto IV inciso a y c; y el punto V inciso a.

Punto IV incisos a y c.

Recurro dicho punto por los siguientes motivos:

1 La información proporcionada por el sujeto obligado solamente transparenta lo referente a las renunciias, pero no a los despidos, a pesar de que yo pedí los casos tanto de renunciias como de despidos.

2 También recurro que en la información proporcionada se omitió el nombre del trabajador, lo cual es una reserva no sustentada en la ley, pues evidentemente es información pública de libre acceso los nombres de los trabajadores que han salido de la institución, y cuanto más los que han recibido indemnizaciones –pues de otra forma, cómo podría fiscalizar la ciudadanía si los gastos de indemnización fueron erogados apropiadamente, y no se trató de desvíos de recursos hacia otros fines-. Además evidentemente toda esta información sobre cada persona, incluyendo la indemnización recibida, se genera derivada de su estatus como servidor público. Por tanto, todos los nombres deben transparentarse.

3 También recurro que en el puesto solicitado en el inciso a no se especifica en qué hospital labora, lo cual también es una omisión.

Punto V, inciso a.

En este punto recurro que la información proporcionada no está completa y no fue resultado de una búsqueda exhaustiva, por los siguientes motivos:

1 La respuesta presenta apenas 11 casos de laudos de juicios laborales y administrativos desde el año 2007 a la fecha, lo que es una cantidad de casos que evidentemente es incorrecta o incompleta, pues se trata de una

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**

institución con 7 mil trabajadores, por lo que no es factible que la institución haya recibido apenas 11 casos en 10 años.

2 Además solo arroja los casos laborales pero no administrativos, aunque fueron solicitados ambos, por lo que debe dar también los administrativos.

3 Tampoco se transparentan todos los montos, aunque deben transparentarse no obstante no haberse pagado aún.

4 El puesto no incluye el Hospital en el que laboraba.

5 Se pidió tanto laudos cumplimentados como no cumplimentados, pero tampoco hay certeza de que haya transparentado ambos.

Es por estos motivos que recorro la respuesta con el fin de que este órgano garante haga prevalecer mi derecho de acceso a la información pública, y se me dé acceso a todo lo solicitado subsanando las omisiones que aquí señalo.

**Segundo recurso**

Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado no transparentó uno de los puntos que solicité, aunque se trata de información pública de libre acceso.

Recorro en específico el punto II de mi solicitud, inciso a.

En dicho inciso pido lo siguiente: "Qué funcionarios (nombre y puesto) dieron la instrucción de suspender actividades, cuándo y a qué hora, y se me dé copia de dichas instrucciones", sin embargo, la respuesta del sujeto obligado no es clara ni precisa, por lo que en ningún apartado informa puntualmente el nombre del funcionario que dio la orden, ni se me dio copia de la orden en sí.

El sujeto obligado responde evasivamente y juega con los términos, diciendo que no fue una "suspensión", sino una "priorización", sin embargo, dicha "priorización" implicó en los hechos una "suspensión" pues no fueron atendidos todos los usuarios que tenían citas programadas o que llegaban por atenciones -lo cual está reconocido en la misma respuesta y es de conocimiento público-, lo que implica en los hechos una suspensión de las actividades habituales en un grado u otro, que disminuyó la capacidad de atención que por normalidad ofrece la institución.

No hay razón legal para que la institución mantenga en opacidad lo solicitado en dicho punto, y menos para escudarse en el juego de palabras que pretende; además de que el derecho de acceso a la información debe servir a los jaliscienses como una herramienta para fiscalizar las decisiones y el actuar de sus servidores públicos.

Así pues pido que se clarifique "Qué funcionarios (nombre y puesto) dieron la instrucción de suspender actividades, cuándo y a qué hora, y se me dé copia de dichas instrucciones", pues se trata de información pública de libre acceso, y en este caso, de gran relevancia pública como ejercicio de rendición de cuentas, pues permite a la ciudadanía evaluar las decisiones que toman una institución tan importante, y qué tanto estas están fincadas en motivos técnicos o más bien políticos.

Es por ello que recorro ante este órgano garante para que mi derecho de acceso a la información se haga prevalecer, y se me dé pleno acceso al punto solicitado a plenitud.

**Tercer recurso**

Presento este recurso de revisión debido a que algunos de los puntos que solicité al sujeto obligado no fueron transparentados, a pesar de que se trata de información pública de libre acceso que debe estar al alcance de cualquier ciudadano, por lo que dicha determinación vulneró mi derecho de acceso a la información, como aquí lo detallo:

Recorro en específico el punto II, inciso c y el punto IV, inciso a y d.

**Punto II, inciso c.**

Este punto lo recorro debido a que la información proporcionada no es correcta y más bien es engañosa, esto debido a que en el inciso c donde pido que se informen los montos de los contratos, el sujeto obligado proporcionó cifras que no presentan el monto real de los contratos.

Es así pues los montos que presenta el sujeto obligado en su respuesta son montos de pago mensuales, pero no especifica por cuántos meses se pagó la cantidad, por lo que los montos que informa no son los reales ni totales. Esto debe ser subsanado por el sujeto obligado proporcionando los montos reales pagados en cada contrato.

También recorro que el sujeto obligado no dio los montos con IVA, aunque estaba obligado a hacerlo para presentar las cifras reales.

**Punto IV, inciso a y d.**

Este punto lo recorro pues en la variable donde se pide el puesto no se informa en qué Hospital labora el trabajador.

También recorro que en el archivo Excel de becas otorgadas por la institución, no se informa el monto del apoyo otorgado, aunque así se pidió, y en los casos en que el apoyo fue la beca con goce de sueldo, tampoco informa a cuánto ascendió ese sueldo entregado como apoyo en tanto se mantuvo la beca.

Es por estos motivos que recorro ante este órgano garante, pues las omisiones que aquí expreso vulneraron mi derecho de acceso a la información pública, por lo que pido que sean subsanadas por el sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 05 cinco de agosto del presente año, se tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **1008/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 16 dieciséis de mayo de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco; el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/765/2016, ambas partes el día 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado a través del sistema electrónico Infomex oficio número **UT/201608-3651** signado por la **C. Maricela María del Rosario Valle Vega**, Coordinadora de Transparencia mediante los cuales el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando legajo de ciento cuarenta y ocho copias certificadas, en cuya parte medular versa lo siguiente:

**Primer recurso**

PRIMERO.- Resultan improcedentes e infundados los agravios hechos valer por el recurrente, en relación al folio Infomex 01938416, al cual le correspondió el folio interno 1111/16 y relativo al recurso de revisión 1008/2016, en donde al efecto señala:

...

Lo anterior es así, en razón de que, una vez que han sido analizadas las manifestaciones realizadas por el C. (...), con fecha 19 de agosto del año en curso, mediante oficio HCG/CGMRT/UT/3559/2016, se requirió al área generadora de la información, obteniendo como respuesta el similar CGJ/4459/2016, recepcionado el 22 veintidós siguiente, a través del cual el Licenciado Juan Carlos Guerrero Fausto, Coordinador Jurídico de este Organismo, contesta en los siguientes términos:

“ ...

En relación al punto IV incisos a) y c)

Por lo que ve al punto 1, referente a que en la Información proporcionada no se hizo referencia a los despidos, se hace la aclaración que los despidos Injustificados no son indemnizables, motivo por el cual no se genera un gasto a este organismo.

En atención al punto número 2, relativa a que no se proporcionó el nombre de los trabajadores, en ese

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



sentido se hace la aclaración que dicha información es clasificada como confidencial, tal y como lo señala el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra señala:

...

Por lo que ve al punto número 3. Consistente en que no se especificó en qué hospital laboraban los servidores, al efecto se manifiesta que dicha información no fue solicitada de origen.

\*Ahora bien, en relación al punto V inciso a):

En cuanto al número 1, relativo a que es incorrecta e incompleta la cantidad de juicios laborales y administrativos desde el año 2007 a la fecha. Al efecto se manifiesta que la cantidad que le fue proporcionada en el oficio 1111/16, son los únicos que se han llevado en ese organismo durante ese periodo.

Por lo que ve al punto número 2, consistente en que no se mencionaron los juicios administrativos, se manifiesta que en esta Institución no hay laudos derivados de juicios administrativos.

En relación al punto número 3, consistente en que no se transparentaron los montos, toda vez que lo que había solicitado es el gasto generado por laudos laborales, se manifiesta que no se han concluido por lo que las autoridades laborales no han cuantificado el monto a pagar a los servidores en los casos señalados por tal motivo no han generado gasto para este organismo.

Por lo que ve al punto número 4, consistente en que no se especificó en qué hospital laboraban los trabajadores, al efecto se manifiesta que dicha información no fue solicitada de origen.

De lo anterior se deduce que las manifestaciones realizadas por el recurrente son inoperantes y erróneas, por así desprenderse del informe que emitió el Coordinador Jurídico, en relación a los puntos que el inconforme señala en su escrito, dado que en el referido informe se aclaran las dudas que tiene el solicitante en relación con el punto IV incisos a y c, así como en el punto V, inciso a) de su solicitud.

..."

**Segundo recurso**

SEGUNDO.-Resultan improcedentes e inoperantes los agravios hechos valer por el hoy recurrente, en relación al folio Infomex 01938516, al cual le correspondió el folio interno 1112/16, relativos al recurso de revisión 1009/2016, en donde refiere:....

Resultan infundados los agravios hechos valer por el recurrente en razón de que analizada que ha sido su inconformidad, acerca de que la respuesta de este sujeto obligado no es clara ni precisa, ya que no se le informa puntualmente el nombre del funcionario que dio la orden de suspender labores el día 24 de junio del año en curso, en el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, así como que no se le dio copia de dicha orden ; resulta improcedente su alegación, pues como se le informó no hubo suspensión de actividades en ninguna de las áreas que conforman esta Institución, pues ello se desprende de los oficios DAHCGFAA/2051/2016 y D-1033/16, ambos emitidos el 08 ocho de julio del año en curso, por los Doctores Benjamín Becerra Rodríguez y Francisco Martín Preciado Figueroa, Directores de las Unidades Hospitalarias "Fray Antonio Alcalde" y "Juan I. Menchaca", respectivamente, de este Organismo Público Descentralizado.

...

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el inconforme en el sentido de que, la respuesta de este sujeto obligado no es clara ni precisa, en razón de que en ningún apartado de la respuesta que se dio a su solicitud de información se informó puntualmente el nombre del funcionario que dio la orden de suspender actividades, ni se le entregó copia de la misma; al efecto cabe mencionar que devienen inoperantes sus motivos de inconformidad, en razón de que en la respuesta a la solicitud de información presentada por (...), en ningún momento se hizo mención a que algún funcionario hubiera dado orden alguna, en razón de que como se le hizo de su conocimiento en la respuesta otorgada por los doctores Benjamín Becerra Rodríguez y Francisco Martín Preciado Figueroa, no hubo suspensión de actividades en ninguna de las Unidades Hospitalarias, sino que existió priorización de atenciones quirúrgicas, por ende, al no haber existido suspensión de actividades, tampoco existió orden de funcionario alguno que la hubiese emitido y mucho menos existe documento u orden emitida al respecto. Por lo que no fue posible entregar al ahora inconforme lo pretendido pues como puede advertirse de los oficios de respuesta de los Doctores anteriormente señalados con relación a la petición del solicitante en donde se precisó:

a) Que funcionarios (nombre y puesto) dieron la instrucción de suspender actividades, cuando y a qué hora:

En respuesta otorgada por este Sujeto obligado se dijo:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



"El Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" no suspendió sus actividades. Ante la notificación de distintos proveedores de dejar de surtir insumos, de manera preventiva y con el fin de seguir contando con una reserva que cubriera los requerimientos de seguridad y calidad de la atención de los pacientes, se planteó priorizar algunas atenciones"

"El Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca" No suspendió sus actividades en ninguna de sus áreas".

Por lo que al no existir documento que hubiese sido firmado por servidor público alguno a la pretendida o supuesta orden a que alude el inconforme, este Organismo no estaba en posibilidades de entregar la copia de la pretendida orden y menos aún señalar la hora en que presuntamente se dio la misma.

Por otra parte, en cuanto a los argumentos vertidos por (...), en sentido de que este Sujeto Obligado responde evasivamente y juega con los términos cambiando el de "suspensión" por el de "priorización", al efecto debe decirse que este Organismo no está obligado a responder con las mismas palabras o en los términos empleados por el inconforme, ya que como lo podrá advertir el Consejo del Instituto de Transparencia al resolver el presente recurso de revisión, efectivamente se señaló que existió una priorización de atenciones en quirófanos, debido a la insuficiencia de insumos con que contaba este Organismo, es decir, no existió la suspensión de actividades como lo pretende hacer creer el inconforme, ya que del contenido de los oficios con los que los Directores de la Unidades Hospitalarias dieron respuesta a la solicitud de información, se advierte que se priorizaron atenciones en Quirófanos, Laboratorio, Radiología e Imagen, por lo que se reitera, no existió tal suspensión de actividades, como lo pretende hacer creer el inconforme.

Razones las anteriores por las que como se mencionó son inoperantes sus motivos de queja, ya que no es posible atender a lo señalado en el escrito del recurso presentado por (...) en el sentido de que se clarifique que funcionarios (nombre y puesto) dieron la instrucción de suspender actividades, ya que como quedó clarificado en líneas anteriores no existió una suspensión como tal, pues se reitera si hubo atención medica como puede colegir dicho Consejo del contenido de todas y cada una de las respuestas proporcionadas al ahora recurrente, pues este Organismo no está obligado a lo imposible, pues al no existir servidor público alguno que hubiese dado la pretendida suspensión como tal, pues se reitera si hubo atención medica como puede colegir dicho Consejo del contenido de todas y cada una de las respuestas proporcionadas al ahora recurrente, pues este Organismo no está obligado a lo imposible, pues al no existir servidor público alguno que hubiese dado la pretendida suspensión por parte del inconforme, evidentemente este Sujeto Obligado tampoco cuenta con el pretendido documento, por lo que no estamos obligados a lo imposible.

**Tercer recurso**

TERCERO.-Son inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el C. (...), en relación al folio Infomex 01938616, registrado bajo el folio interno 1113/16, relativos al recurso de revisión 1010/2016, en donde al efecto señala:

...

Con motivo de dicho recurso de revisión, se solicitó a las áreas internas emitieran su respectivo informe, en el que fundaran y motivaran la respuesta que proporcionaron a la solicitud de información que dio origen al presente recurso, por lo que se recibieron los oficios DG SGA/1016/2016, y CGRH/0751/2016, firmados por los doctores Benjamín Gálvez Gálvez y Rigoberto Navarro Ibarra, Subdirector General Administrativo y Coordinador General de Recursos Humanos, respectivamente, a través de los cuales dan cumplimiento a lo requerido, manifestando lo siguiente:

El Subdirector General Administrativo, señaló lo siguiente:

"Por lo anterior expuesto en este ocurso, se ratifica en todos y cada una de sus partes el oficio DG SGA/0813/2016, que se recibió en la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia el día 07 de julio del año en curso, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información 1113/16, además se anexa tabla que contiene la información que corresponde a los despachos de asesoría y/o consultoría contratados por este Organismo, de la que se desprende el monto establecido en cada uno de los contratos".

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



Por su parte el Coordinador General de Recursos Humanos, manifestó lo siguiente:

"...En lo referente al otorgamiento de becas para la capacitación y superación académica de los trabajadores se rige estrictamente por el trámite unipersonal del solicitante, y recae primariamente en la Comisión Mixta de capacitación Auxiliar de cada unidad hospitalaria, y posteriormente en la sesión de la comisión en Pleno del O.P.D. se califica y otorga la beca correspondiente misma que podrá tener la modalidad de hora beca, día beca, o beca de tiempo completo, lo anterior es en base al reglamento de capacitación vigente del O.P.D. que se desprende del capítulo III del artículo 25 al 37 con correspondencia a los ordenamientos Federales y Generales que dimanen de la propia Comisión Nacional de Capacitación para el Sector Salud, la beca correspondiente no representa una abrogación extra a la institución, consistiendo la beca en el propio sueldo del trabajador que se devenga mientras se realiza la capacitación correspondiente, los gastos que se genera en caso de ser tanto institución pública o privada son cubiertos por el peculio del trabajador."

De lo anterior se deduce que resulta infundado el motivo de agravio expuesto por (...) relativo al punto II inciso c, en donde alude a que los montos de los contratos no fueron transparentados debidamente, ni corresponden a las cifras reales de los contratos; lo anterior no es así en virtud de que contrario a su apreciación y tal como se desprende del oficio DG SGA/0813/2016, de fecha 07 siete de julio del año en curso, emitido por el Subdirector General Administrativo de este Organismo, se informó de manera puntual la información requerida a través de un archivo en Excel, del que se desprenden los montos de cada contrato, información que fue solicitada originalmente por el recurrente, y que le fue enviada oportunamente, como lo podrá apreciar el pleno de dicho Consejo al resolver el presente recurso de inconformidad, ya que no es dable que el ahora recurrente solo se concreta a señalar que la información proporcionada al respecto no es correcta y es engañosa ya que las cifras no representan el monto real de los contratos, lo cual resulta evidentemente falso, en razón de que es la información con que cuenta este organismo, además cabe destacar que, el solicitante a su recurso no acompañó elemento de prueba alguno que corrobore su dicho, es decir, debió probar que la información que le entregó este Sujeto Obligado no era correcta o en su caso engañosa, circunstancia que deberá tomar en consideración el Pleno del Consejo al resolver el presente recurso, pues no es suficiente con emitir opiniones sin sustento o fundamento alguno.

Por cuanto hace los argumentos relativo a que no se le indicó por cuantos meses se pagó la cantidad establecida en los contratos por el pago de la prestación de los servicios de los despachos de asesoría y/o consultoría y que además los montos que se proporcionaron no se entregaron con IVA incluido, debe decirse que dicho motivo de inconformidad resulta inoperante en el presente recurso, en razón de ello no fue petitionado por el ahora recurrente en su solicitud de información razones por las cuales este Sujeto, no se encontraba obligado a su entrega, lo cual implica temas novedosos para el presente recurso de revisión, y por tanto no se incurrió en omisión alguna, ya que como podrá advertir el Pleno del Consejo, únicamente pidió conocer el monto de contrato, sin más especificaciones, información que le fue proporcionada a través del oficio de respuesta HCG/CGMRT/UT/201606-2888 de fecha 14 catorce de julio del año en curso, por lo que se le remitieron los montos a los que ascendió el contrato correspondiente; no obstante lo anterior, el Subdirector General Administrativo remite anexo a su informe una tabla con los montos que corresponden a los contratos derivados de la prestación del servicio de asesoría y/o consultoría contratados por esta Institución; en razón de lo anterior, se le solicita de vista al recurrente de la información descrita en líneas precedentes y que se adjunta al presente.

De igual forma, resulta inoperante e improcedente el agravio hecho valer por el inconforme en el sentido de que en relación al punto IV inciso a) de su solicitud, no se le informó en qué Hospital labora el trabajador becado, al efecto es de destacar que ello en ningún momento fue solicitado por el ahora agraviado en su solicitud de información, razón por lo cual este Organismo se encontraba imposibilitado para su entrega; en virtud de lo anterior, es improcedente dicha pretensión, según lo dispone el numeral 98 punto 1, fracción VIII, que prevé como causal de improcedencia que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión únicamente por lo que ve a los nuevos contenidos, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa y que el Pleno del Consejo deberá tomar en consideración al momento de resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

Con relación al motivo de agravio precisado en el inciso d, del punto IV de la multicitada solicitud, señala que no se le informó el monto del apoyo entregado en los casos en que consistió en beca con goce de sueldo; a lo

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



anterior, se manifiesta que tal como lo señala el Doctor Rigoberto Navarro Ibarra, Coordinador General de Recursos Humanos, esa modalidad de beca puede consistir en hora beca, día beca o tiempo completo, es decir, se traduce en tiempo, lo que no representa una erogación extra para este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, ya que su sueldo lo que recibe el trabajador durante el tiempo que dura la capacitación correspondiente y como actos positivos por parte de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, se reenvió vía correo electrónico la información referente a las becas con goce de sueldo que incluye el sueldo del trabajador, que es el monto de la beca otorgada; por lo que se adjunta al presente, la impresión de pantalla de la que se desprende la entrega de dicha información.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis se recibió en esta Ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico manifestación del recurrente, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado a este Órgano Garante, manifestación que versa en lo siguiente:

Manifiesto que los agravios que expresé en mi recurso de revisión siguen sin ser subsanados por el sujeto obligado, por lo que mi inconformidad se mantiene.

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se tuvo por recibido oficio numero UT/201610-4280 signado por la C. Maricela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual remite informe en alcance, respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, anexando ocho copias simples y un disco compacto, en el cual señaló lo siguiente:

Como actos positivos de este Sujeto Obligado, con fecha 19 diecinueve de octubre de la presente anualidad, se remitió al correo electrónico señalado por el solicitante en el Sistema Infomex Jalisco, la siguiente información:

A).-Oficio CGJ/5533/2016, de fecha 13 trece de octubre del año en curso, firmado por el Licenciado Omar Felipe Figueroa Rosales, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación Jurídica, de este Organismo, a través del cual remite en formato electrónico la información solicitada en los puntos IV y V, de la solicitud de información con folio interno 1111/16, que incluye los nombres de quienes fueron trabajadores de esta Institución.

B).-Oficio DG SGA/1242/2016, de fecha 13 trece de octubre de la presente anualidad, signado por el Doctor Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo de esta Institución, mediante el cual remite la tabla que contiene la información relativa a los plazos por los que se llevaron a cabo dichos contratos.

C).-Oficio SGA CF560/2016, emitido por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas de este Organismo, por medio del cual ratifica que la información relativa al gasto de los viajes que haya tenido este O.P.D. en el periodo del 2007 al 2009, no se generaba de esa manera, ya que no existía

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



ningún ordenamiento legal que obligara a contar con anotaciones pormenorizadas, en razón de ello no se cuenta con un registro detallado de viáticos.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente la impresión de pantalla del correo electrónico a través del cual se envió la información descrita en el cuerpo del presente, con lo cual se entrega la totalidad de la información que petitionó el hoy recurrente.

**10.-** En el mismo acuerdo citado, con fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

**11.-** Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre 2016 dos mil dieciséis, se recibió en esta Ponencia de la Presidencia, tuvo por recibida a través de correo electrónico, respecto del informe en alcance presentado por el sujeto obligado, y la cual fue ordenada mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis, misma que versa en lo siguiente:

Mis manifestaciones:

Folio III/16

En el punto V:

No se informa los montos que debe pagar la institución en todos los casos, por lo que está incompleta.

Se siguen incluyendo solo casos de materia laboral, y no administrativa, por lo que sigue incompleta.

En el punto III no se otorgó la información

Estas omisiones no han sido subsanadas por el sujeto obligado, por lo que los agravios expresados en el recurso persisten.

**12.-** Mediante acuerdo de fecha 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico se tuvo por recibido oficio número UT/201610-4682 signado por la C. Maricela María del Rosario Valle Vega, Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual remite informe en alcance, respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, anexando tres copias simples, en el cual señaló lo siguiente:

Como actos positivos de este Sujeto Obligado, con fecha 29 veintinueve de noviembre de la presente anualidad, se remitió vía correo electrónico al hoy recurrente el Acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de la presente anualidad, por medio del cual se le hizo del conocimiento el contenido del oficio número SGA CF 651/2016 emitido por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas de este Organismo Público Descentralizado; en virtud de lo anterior, se adjuntan al presente copia del acuerdo descrito en líneas anteriores, así como de la impresión de pantalla del correo electrónico a través del cual se envió dicho acuerdo, con lo cual se entrega la totalidad de la información que petitionó el hoy recurrente.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Hospital Civil de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico Infomex el 08 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a las tres solicitudes el 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 01 primero de agosto del 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 19 diecinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración que se consideraron días inhábiles del 18 dieciocho al 29 veintinueve de julio del año en curso, razón por la cual fue presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso, sin que se configure causal de

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple del acuse de presentación de las tres solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentadas todas ellas el día 02 dos de julio del 2016 dos mil dieciséis, con números de folio 01938416, 01938516 y 01938616.

2.- Tras los trámites internos, el Titular de la Unidad de Transparencia emitió respuesta en la primera solicitud, , todas en sentido **afirmativo parcial** en los siguientes términos:

b).- Copia simple de las respuestas a las solicitudes de información, a través de los oficios: número HCG/CGMRT/201606-2886, con folio interno 1111/16, la segunda a través del oficio número HCG/CGMRT/UT/201606-2887, con folio interno 1112/15 y la tercera mediante oficio número HCG/CGMRT/UT/201606-2888, con folio interno 1113/16, las tres fueron notificadas con fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

c).-Copia simple del oficio CGRH/0595/16 de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Coordinación General de Recursos Humanos.

d).-Copia simple del oficio CGSG/1659/2016 de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador General de Servicios Generales.

e).-Copia simple del oficio CAA/201/16 de fecha 08 de julio del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador Administrativo de Área.

f).-Copia simple del oficio CAA/607/16 de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador del Área Administrativa.

g).-Copia simple del oficio SGA CF 365/2016 de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas.

h).-Copia simple del oficio CGJ/3759/2016 de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador Jurídico.

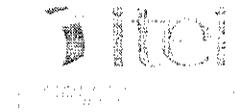
i).-Copia simple del oficio SGA CF 363/2016 de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Coordinación General de Finanzas.

j).-Copia simple de listado titulado DEUDA DE PERSONAS FISICAS O MORALES.

k).-Copia simple de listado clasificado por proveedor y total.

l).-Copia simple del oficio CGRH/0605/16 de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis,

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



suscrito por la Coordinación General de Recursos Humanos.

m).-Copia simple del oficio DG SGA 0818-2016 de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector Administrativo.

n).-Copia simple del oficio DAHCGRAA/2051/2016, de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara.

ñ).- Copia simple del oficio ALM/076/2016 de fecha 23 veintitrés junio del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Almacén General.

o).-Copia simple de listado titulado INSUMOS MAS RELEVANTES Y PROXIMOS EN AGOTARSE, consta de 3 tres hojas.

p).-Copia simple del oficio OF/FCIA GRAL 270/16 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Farmacia General.

q).-Copia simple de listado titulado MEDICAMENTOS ESENCIALES EN DESABASTO 23 DE JUNIO DE 2016.

r).-Copia simple del oficio D-1033/16 de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director del sujeto obligado.

s).-Copia simple del oficio DE/00/2016 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe del Departamento de Enfermería.

t).-Copia simple de documento suscrito por el Jefe del Departamento de Enfermería titulado FALTANTES DE INSUMOS DE LAS SIGUIENTES AREAS DEL DIA 23 DE JUNIO DE 2016.

w).-Copia simple del oficio R.M. 219/2016 de fecha 23 veintitrés de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales.

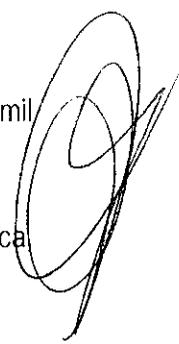
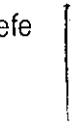
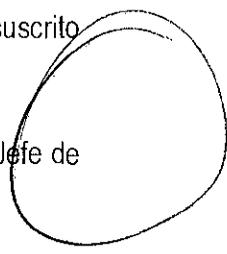
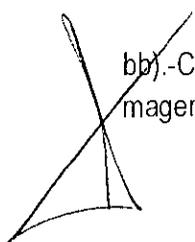
x).-Copia simple del oficio LABYBS/152/2016 de fecha 23 de junio de 2016 suscrito por el Jefe de Laboratorio de Radiología Clínica.

y).-Copia simple del oficio REF. R.M. 202/2014 de fecha 23 de junio de 2016 suscrito por el Jefe de Recursos Materiales.

z).-Copia simple del oficio R.M.202/2014 de fecha 23 de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales.

aa).-Copia simple del oficio REF. R.M. 204/2016 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales.

bb).-Copia simple de listado de reporte de insumos de laboratorio de sangre, citogenética, magenología y esterilización.



**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



aa).-Copia simple del oficio REF. R.M. 202/2016 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales.

bb).-Copia simple del oficio REF. R.M. 203/2016 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales.

cc).-Listado de negativas de insumos de almacén general al jueves 23 de junio de 2016.

dd).- Copia simple del oficio REF. R.M. 219/2016 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales.

ee).-Copia simple del oficio RX/247/2010 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe del Departamento de Radiología.

ff).-Copia simple del oficio LABYPS/152/2016 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Laboratorio de Patología Clínica.

gg).-Copia simple del oficio FH/339/2016 de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Farmacia Hospitalaria.

hh).-Copia simple de documento titulado REPORTE DE ALCANCE DE MEDICAMENTOS 23 de junio.

ii).-Copia simple de documento que contiene 3 cuadros informativos alusivos a: cantidad total de trabajadores y costo por nómina, cantidad de personal médico y de enfermería y su costo por nómina.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- 3 tres legajos de copias certificadas que corresponden a los documentos que integran los procedimientos de acceso a la información de los expedientes internos 1111/16, 1112/16 y 1113/16.

b).- 4 cuatro CD, que corresponden a los documentos que integran los procedimientos de acceso a la información de los expedientes internos 1111/16, 1112/16 y 1113/16.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en el caso de las copias certificadas se tienen como documentos públicos y se les otorga valor probatorio pleno, en el caso de los CD se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser por una parte **PARCIALMENTE FUNDADO** pero **INOPERANTE** en lo que respecta a los recursos **1008/2016 y 1010/2016** y por la otra se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en lo que respecta al recurso **1009/2016**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El análisis de los 3 procedimientos de acceso a la información que nos ocupan, se llevara a cabo de forma separada para dar mayor claridad al presente estudio.

En el caso de la primera solicitud de información folio 01938416, expediente interno 1111/16, recurso **1008/16**, tenemos que fue consistente en requerir lo siguiente:

Todo lo siguiente lo pido en archivo excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado:

**I Solicito se me informe sobre todos los trabajadores comisionados o con licencia para desarrollar actividades sindicales con goce de sueldo, por cada uno, en archivo Excel como datos abiertos:**

- a).-Nombre
- b).-Puesto o plaza
- c).-Hospital y Área a la que está adscrito
- d).-Salario bruto mensual
- e).-Fecha de inicio de licencia o comisión
- f).-Fecha de término de licencia o comisión
- g).-Se precise si es licencia o comisión
- h).-Instancia gubernamental que paga su salario
- i).-Sindicato de afiliación

**II Solicito se me informe sobre todos los sindicatos con los que tiene relación el sujeto obligado, por cada uno de estos sindicatos:**

- a).-Nombre del sindicato
- b).-Relación de vehículos asignados, y por cada vehículo se precise:
  - i. Nombre del trabajador resguardante
  - ii. Año, marca y modelo del auto
  - iii. Valor del auto
- c).-Relación de bienes inmuebles asignados, precisando por cada uno:
  - i.-Tipo del bien
  - ii.-Ubicación
  - iii.-Superficie
  - iv.-Valor del bien
- d).-Relación de otros bienes asignados, precisando por cada uno sus características

**III Sobre el gasto en viajes que haya tenido el OPD de 2007 a hoy en día, se precise por cada uno:**

- a).-Fecha del viaje
- b).-Nombre y puesto del funcionario que viajó
- c).-Destino del viaje
- d).-Costo total
- e).-Objetivo del viaje

**IV Sobre el gasto en indemnizaciones laborales por salida de personal de 2007 a hoy en día se me informe por cada una:**

- a).-Nombre y puesto del trabajador indemnizado
- b).-Fecha de la salida

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



- c).-Motivo de la salida (despido o renuncia, etc)
- d).-Monto otorgado

V Sobre el gasto en laudos laborales resultado de juicios laborales y administrativos de 2007 a hoy en día se me informe por cada una (considerando tanto laudos cumplimentados como sin cumplimentar):

- a).-Nombre y puesto del trabajador beneficiario del laudo
- b).-Se precise si ya se pagó el laudo o aún no
- c).-Fecha del pago (de ya haberse realizado)
- d).-Motivo de la salida (despido o renuncia, etc)
- e).-Monto del laudo
- f).-Tipo de juicio que dio lugar al laudo
- g).-Fecha de la resolución del juicio

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta de origen de la siguiente manera:

En lo que respecta a los puntos I y II se remitió de manera electrónica la información requerida a través de la gestión interna realizada ante el Coordinador General de Recursos Humanos. En lo que corresponde al punto II incisos b) y c) se dio contestación por conducto del Coordinador General de Servicios Generales.

En relación al punto II inciso d) se dio respuesta por conducto de los Coordinadores de las Áreas Administrativas de las Unidades Hospitalarias "Fray Antonio Alcalde" y "Dr. Juan I. Menchaca".

En lo que respecta al punto III se dio respuesta por conducto de la Coordinación General de Finanzas proporcionando la liga electrónica a través de la cual se relativa a los viajes oficiales.

En relación a lo peticionado en los puntos IV y V se dio respuesta a través del Coordinador Jurídico, aclarando que se omitió el nombre de las personas que ya no tienen relación laboral con esa Institución.

Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad respecto de los **puntos IV incisos a) y c); y V inciso a).**

**Sobre el punto IV incisos a) y c).**

1.-Considera que la información proporcionada por el sujeto obligado solamente transparente lo referente a las renunciaciones, pero no a los despidos, a pesar de que refiere pidió los casos tanto de renunciaciones como de despidos.

2.-El recurrente se manifestó también que en la información proporcionada se omitió el nombre del trabajador, lo cual considera, es una reserva no sustentada en la ley, ya que estima es información pública de libre acceso los nombres de los trabajadores que han salido de la institución, y cuanto más los que han recibido indemnizaciones.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, manifestó que en cuanto a que no se proporcionaron las indemnizaciones derivadas de los despidos, aclaró que los despidos justificados no son indemnizables, por lo cual manifestó de manera categórica **que no generan un gasto para dicho Organismo.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
 ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
 S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



En lo que respecta a la omisión de parte del sujeto obligado de los nombres de los trabajadores, es menester señalar que el sujeto obligado en el informe en alcance presentado ante este Instituto, acreditó haber modificado su respuesta de origen y remitió al solicitante la información concerniente al nombre de los trabajadores peticiónada en el punto IV de su solicitud, como a continuación se muestra en la siguiente tabla de Excel que le fue proporcionada al solicitante, clasificado por: consecutivo, nombre, categoría, fecha de terminación de la relación laboral, motivo y cantidad, como se muestra a continuación:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN TRANSPARENCIA  
 HCG/GMRT/UT/201607-2732 [Oficio]

IV. Sobre el gasto en indemnizaciones laborales por salida de personal de 2007 a hoy en día se me informe por cada una:

a) Nombre y puesto del trabajador indemnizado de la salida (despido o renuncia, etc.) b) Fecha  
 c) Motivo de  
 d) Monto otorgado

Consecutivo	Nombre	Categoría	Fecha de Terminación de la Relación Laboral	Motivo	Cantidad
1	García Ibarra Blanca Margarita	Médico Especialista "A"	30-abr-07	Renuncia	10,508.01
2	Angel Navarro Maria del Rosario	Afanadora	01-ago-07	Renuncia	5,184.91
3	Obregón Parra Claudis Anahí	Auxiliar de Enfermería "A"	31-jul-08	Renuncia	5,492.40
4	Ocampo Vilarcejo Zepaida	Auxiliar de Enfermería "A"	05-ago-08	Renuncia	12,673.90
5	Pardo Márquez José Angel	Auxiliar de Enfermería "A"	30-jul-08	Renuncia	7,392.51

3.-El recurrente también se inconformó respecto a este mismo punto, señalando que en el inciso a) no se especificó en qué hospital labora, lo cual consideró que era una omisión en la entrega de la información de parte del sujeto obligado.

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, aclaró que no se especificó en qué hospital laboraban los servidores debido a que dicha especificación, no fue materia de la solicitud de origen.

En este sentido, **no le asiste la razón al recurrente en dicha inconformidad**, debido a que, tal y como lo afirmó el sujeto obligado en el informe de Ley, dicha información no fue señalada en la solicitud de información que nos ocupa.

En lo que respecta a que el sujeto obligado omitió las indemnizaciones por despidos, **se estima no le asiste la razón al recurrente**, toda vez que el sujeto obligado manifestó que los despidos realizados son justificados y por lo tanto no generan un gasto bajo el concepto de indemnización para dicho Organismo, circunstancia que se puede constatar también con la siguiente tabla de Excel que da respuesta al punto V de la solicitud, toda vez que en dicha tabla se contempla una columna que contiene "motivo de la salida (despido o renuncia)" dicho concepto de despido es derivado de un proceso jurisdiccional.

La tabla que a continuación se muestra se encuentra clasificada en: año, tipo de juicio que dio lugar al laudo, nombre del trabajador, categoría, motivo de salida (despido o renuncia), resolución de laudo, si ya se pagó o no el laudo, fecha de resolución, monto y fecha de cumplimiento de laudo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



En este sentido, a la vista que la ponencia instructora dio al recurrente tanto del informe de Ley, como del informe en alcance presentado por el sujeto obligado este continuo manifestándose inconforme, en particular señaló que el sujeto obligado continuo sin informar los montos a pagar por la Institución en todos los casos de laudos laborales, sin embargo, se estima **no le asiste la razón al recurrente**, toda vez que el sujeto obligado afirmó que se omite dicho dato, en aquellos casos en que la Autoridad no ha determinado el monto a pagar por el Organismo, en razón de que dichos juicios no han concluido, estimando que dicha respuesta es adecuada, dado que no puede pronunciarse sobre un monto cuando este al día de la solicitud no se tiene definido.

De igual forma, el recurrente también se volvió a inconformar porque el sujeto obligado no le informó respecto de los laudos sobre juicios administrativos, sin embargo, se tiene que el sujeto obligado si se pronunció de manera categórica en los actos positivos presentados a través del Informe de Ley, al señalar que en esa Institución no hay laudos derivados de juicios administrativos, por lo tanto, **no le asiste la razón al recurrente en sus últimas manifestaciones.**

Ahora bien, el recurrente en las últimas manifestaciones de inconformidad que presentó ante este Instituto, refiere que el punto III de la solicitud no fue entregado, **lo cual le asiste en parte la razón**, dado que en la respuesta de origen, el sujeto obligado lo orientó para que accediera al gasto en viajes a través de la página oficial de internet del sujeto obligado, a través de la liga electrónica <http://consultaviajes.jalisco.gob.mx/>, en la cual el solicitante podía tener acceso a la información sobre viajes oficiales desde el año 2010 al 2016, como a continuación se muestra:

Nombre del Funcionario	Año	Publicado	Salida	Llegada	Población	Total
> Detalle: DR. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA MENDOZA	2010	18/02/2010	18/02/2010	18/02/2010	MEXICO	\$5,284.00
> Detalle: DR. RAFAEL ALBERTO GONZALEZ ALVARO	2010	18/02/2010	12/02/2010	13/02/2010	MEXICO	\$8,930.00
> Detalle: DR. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA MENDOZA	2010	18/02/2010	09/02/2010	10/02/2010	PUEBLO GUERRA	\$8,760.00
> Detalle: DR. FRANCISCO JAVIER ESPINOSA MENDOZA	2010	18/02/2010	08/02/2010	11/02/2010	MEXICO	\$7,220.00
> Detalle: DR. CARLOS FERRER LOPEZ	2010	18/02/2010	10/02/2010	11/02/2010	AQUILCO	\$5,860.00
> Detalle: DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	2010	18/02/2010	05/02/2010	07/02/2010	PUEBLO GUERRA	\$1,750.00
> Detalle: DR. JARA RAQUEL MARCELO ANITA	2010	18/02/2010	04/02/2010	07/02/2010	PUEBLO GUERRA	\$8,600.00
> Detalle: DR. CARLOS FERRER LOPEZ	2010	18/02/2010	27/01/2010	28/01/2010	Turkey	\$1,376.18
> Detalle: DR. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	2010	18/02/2010	18/02/2010	17/02/2010	GUADALAJARA	\$1,380.00
> Detalle: DR. RAFAEL ALBERTO GONZALEZ ALVARO	2010	18/02/2010	18/02/2010	17/02/2010	GUADALAJARA	\$5,450.00
						<b>\$622,152.84</b>

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
 ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
 S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



En lo que respecta al periodo de los años 2007, 2008 y 2009 el sujeto obligado omitió entregar esta parte de la información señalando en su respuesta de origen no tenerla procesada y publicada en la página oficial, sin embargo **en actos positivos remitió a este Instituto, informe en alcance** en el que emitió una respuesta complementaria la cual le fue notificada al recurrente, en el que se pronuncia de una manera más amplia respecto de la información de viajes oficiales de los años referidos y pone a disposición la información en el estado en que se encuentra, como a continuación se cita:

“En seguimiento y alcance a los oficios SGA CF 365/2016 y SGA CF 560/2016, derivado de la solicitud de información identificada con el número 1111/16, presentada por el C. (...) hago de su conocimiento que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en las oficinas de la Subdirección General Administrativa y de la Coordinación General de Finanzas de este Organismo, con relación a la información relativa al gasto en viajes realizados por este O.P.D. del periodo 2007 a 2009, sin que al efecto se hubiese encontrado relación o registro alguno de que se hubiese generado dicha información en los términos requeridos.

Ahora bien, usted podrá informar al peticionario que puede acudir a los archivos contables del periodo 2007-2009 de la pasada administración; no obstante que dicha información no fue entregada al suscrito, ya que cuando fui designado para ocupar el cargo, éstos no se refieren en el acta de entrega-recepción, la cual de igual forma se deja a su disposición para consulta”.

Asimismo, el sujeto obligado acompañó constancia de remisión de la información al recurrente a través de su correo electrónico como se muestra:

María Gabriela Fernández Luna <mgfernandez@hcg.gob.mx>

---

**Se notifica acuerdo relativo a los Recursos de Revisión 1008/16 y sus acumulados 1009/16 y 1010/16.**

María Gabriela Fernández Luna <mgfernandez@hcg.gob.mx> 29 de noviembre de 2016, 16:59  
 Para:

C.

Aprovecho esta media para hacer de su conocimiento que derivado del Recurso de Revisión 1008/16 y sus acumulados 1009/16 y 1010/16, que fueron interpuestos en contra de este Sujeto Obligado, con los actos positivos en la notificación Acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año en curso, mismo que se adjunta al presente.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

\* Favor de confirmar la recepción del presente.

ME María Gabriela Fernández Luna  
 Jefa de Departamento  
 Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia  
 Teléfono 39-424421 ext. 49368

Adjunto: RR\_1008\_16.pdf  
 868K

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



Luego entonces, se estima que con los actos positivos realizados por el sujeto obligado en la que se subsanan parte de los agravios del recurrente, se entrega información adicional y se realizan las aclaraciones correspondientes, se estima que se ha dado respuesta puntual a cada punto de la solicitud y se entregó lo conducente, por lo que no obstante **son parcialmente fundados los agravios del recurrente resulta inoperante requerir por la entrega de la información.**

En el caso de la segunda solicitud de información folio 01938516, expediente interno 1112/16, recurso **1009/16**, tenemos que fue consistente en requerir lo siguiente:

**I Solicito lo siguiente en formato Excel como datos abiertos. Se me informe lo siguiente sobre el OPD, de 2007 hasta hoy en día, desglosando por cada año:**

- a).-Qué fuentes de ingreso tuvo el OPD y cuántos recursos le aportó cada una por año
- b).-Monto total de la deuda, desglosando este monto por cada concepto de deuda y a quién le adeuda el OPD
- c).-Cuántos egresos totales tuvo, desglosando este monto por cada concepto general de egreso
- d).-Monto total de la deuda hacia el OPD, desglosando por cada concepto de deuda y quién se lo adeuda al OPD
- e).-Cantidad total de trabajadores y su costo en nómina
- f).-Cantidad de personal médico y de enfermería total y su costo en nómina,
- g).-Cantidad de personal administrativo y su costo en nómina

**II Sobre los hechos del día 24 de junio pasado en que se suspendieron actividades del OPD, se me informe (las copias las pido en electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico):**

- a).-Qué funcionarios (nombre y puesto) dieron la instrucción de suspender actividades, cuándo y a qué hora, y se me dé copia de dichas instrucciones
- b).-Qué áreas específicas –precisando el Hospital en que se encuentran- suspendieron actividades, en qué días y de qué hora a qué hora
- c).-Cuántos pacientes no fueron atendidos por esta suspensión, y se precise cuántos por cada área suspendida y cuántos por cada tipo específico de atención requerida
- d).-Qué proveedores específicos se negaron a otorgar los insumos que causaron la suspensión de actividades, y por cada proveedor se detalle:
  - i. Nombre del proveedor
  - ii. Adeudo hacia él
  - iii. Tipo y cantidad de insumos que se negó a proveer
  - iv. Desde qué fecha se negó a proveer los insumos
  - v. Copia de la notificación donde el proveedor hizo saber que no proveería del insumo
- e).-Se me dé copia de cualquier respaldo documental como actas, oficios, comunicados, reportes, informes, inventarios o cualquier otro donde conste que los insumos que causaron la suspensión estaban agotados  
Se me dé copia de cualquier respaldo documental como actas, oficios, comunicados, reportes, informes, inventarios o cualquier otro donde se le haga saber al director general que los insumos que causaron la suspensión estaban agotados
- f).-Se me informe cuándo se le notificó a la Secretaría de Salud Jalisco que se estaban agotando o se habían agotado los insumos; a qué funcionario (nombre y puesto) se le notificó, y se me dé copia de la notificación
- g).-Se me informe cuándo se le notificó a la Secretaría de Salud Jalisco que se suspenderían actividades por la falta de insumos; a qué funcionario (nombre y puesto) se le notificó, y se me dé copia de la notificación
- h).-Se me informe en archivo excel formato abierto (por infomex o a mi correo) a cuánto asciende la deuda total y actual del OPD, desglosando cuánto se le debe a cada proveedor o institución
- i).-Se me informe en archivo Excel formato abierto (por infomex o a mi correo) a cuánto asciende la deuda total y actual hacia el OPD, desglosando cuánto por cada deudor y concepto.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta de la siguiente manera:

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



En lo que respecta al punto I incisos a) y c) se dio respuesta por conducto del Encargado del Despacho de la Coordinación General de Finanzas señalando que los ingresos y egresos de esa Institución, se encuentran publicados en la página de internet del sujeto obligado [www.hcg.udg](http://www.hcg.udg), en el apartado de Transparencia, donde para acceder a la información se dará clic en el apartado de información fundamental, artículo 8 fracción V, inciso i), relativa a los estados financieros.

En relación a los incisos b) y d) del punto I, e incisos i) y j) del punto II de la solicitud, se dio respuesta por conducto de la Coordinación General.

En el caso de la información relativa a los incisos e), f) y g) del punto I se dio contestación en archivo electrónico por conducto del Coordinador General de Recursos Humanos.

Asimismo, en relación al punto II incisos d) y g) de la solicitud, se dio respuesta por conducto del Subdirector General Administrativo, y en lo que respecta al inciso d) del mismo punto la información se puso a disposición en versión pública, por contener información confidencial, como lo es la firma de los representantes legales y personas físicas, de conformidad con el artículo 21 punto I inciso j) de la Ley de la materia.

En relación al punto II incisos a), b), c) e) y f) de la solicitud se dio respuesta con base a los oficios emitidos por los Directores de las Unidades Hospitalarias "Fray Antonio Alcalde" y "Dr. Juan I. Menchaca".

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión inconformándose en específico el **punto II de mi solicitud, inciso a)** (*Qué funcionarios (nombre y puesto) dieron la instrucción de suspender actividades, cuándo y a qué hora, y se me dé copia de dichas instrucciones*)

Al respecto, el recurrente manifestó que la respuesta del sujeto obligado no es clara ni precisa, señaló que en ningún apartado informa puntualmente el nombre del funcionario que dio la orden, ni se le dio copia de la orden en sí.

Considera que respondió evasivamente y juega con los términos, al referir el sujeto obligado que no fue una "suspensión", sino una "priorización", sin embargo, dicha "priorización" implicó en los hechos una "suspensión" pues no fueron atendidos todos los usuarios que tenían citas programadas o que llegaban por atenciones por lo que el recurrente estimó que en los hechos una suspensión de las actividades habituales en un grado u otro, que disminuyó la capacidad de atención que por normalidad ofrece la institución.

Pidió que se clarifique lo peticionado, pues se trata de información pública de libre acceso, y en este caso, de gran relevancia pública como ejercicio de rendición de cuentas, pues permite a la ciudadanía evaluar las decisiones que toman una institución tan importante, y qué tanto estas están fincadas en motivos técnicos o más bien políticos.

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, **reiteró lo informado en su primera respuesta en el sentido de que no hubo suspensión de actividades en ninguna de las áreas que conforman esa institución**, pues ello se desprende de los oficios DAHCGFAA/2051/2016 y D-1033/16, ambos emitidos el 08 ocho de julio del año en curso, por los

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



Doctores Benjamín Becerra Rodríguez y Francisco Martín Preciado Figueroa, Directores de las Unidades Hospitalarias "Fray Antonio Alcalde" y "Juan I. Menchaca", respectivamente, de este Organismo Público Descentralizado.

Agregó el sujeto obligado, que en cuanto a las manifestaciones realizadas por el inconforme en el sentido de que, la respuesta de este sujeto obligado no es clara ni precisa, en razón de que en ningún apartado de la respuesta que se dio a su solicitud de información se informó puntualmente el nombre del funcionario que dio la orden de suspender actividades, ni se le entregó copia de la misma; aclaró que como se le hizo de su conocimiento en la respuesta otorgada por los doctores Benjamín Becerra Rodríguez y Francisco Martín Preciado Figueroa, no hubo suspensión de actividades en ninguna de las Unidades Hospitalarias, sino que existió priorización de atenciones quirúrgicas, **por ende, al no haber existido suspensión de actividades, tampoco existió orden de funcionario alguno que la hubiese emitido y mucho menos existe documento u orden emitida al respecto.**

Las respuestas emitidas por los Directores de las referidas Unidades Hospitalarias fueron:

"El Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" no suspendió sus actividades. Ante la notificación de distintos proveedores de dejar de surtir insumos, de manera preventiva y con el fin de seguir contando con una reserva que cubriera los requerimientos de seguridad y calidad de la atención de los pacientes, se planteó priorizar algunas atenciones"

"El Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca" No suspendió sus actividades en ninguna de sus áreas".

Cabe destacar que el sujeto obligado en su informe de Ley agregó, que ese Organismo no está obligado a responder con las mismas palabras o en los términos empleados por el inconforme, ya que se señaló que existió una priorización de atenciones en quirófanos, debido a la insuficiencia de insumos con que contaba este Organismo, es decir, no existió la suspensión de actividades como lo pretende hacer creer el inconforme, ya que del contenido de los oficios con los que los Directores de la Unidades Hospitalarias dieron respuesta a la solicitud de información, se advierte que se priorizaron atenciones en Quirófanos, Laboratorio, Radiología e Imagen, por lo que se reitera, no existió tal suspensión de actividades, como lo pretende hacer creer el inconforme.

En el análisis de la respuesta emitida y lo ratificado en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se tiene que **no le asiste la razón en sus manifestaciones**, dado que los términos "priorización" y "suspensión" tienen significado y repercusiones distintas, y en este sentido el sujeto obligado fue categórico en afirmar que ante la notificación de distintos proveedores de dejar de surtir insumos, de manera preventiva y con el fin de seguir contando con una reserva que cubriera los requerimientos de seguridad y calidad de la atención de los pacientes, se planteó priorizar algunas atenciones.

Lo anterior cobra sentido, tomando en consideración que la información requerida por el recurrente en función del término empleado en su solicitud, el sujeto obligado motivó y justificó debidamente la inexistencia de la información.

**Razón por lo cual, se estima que en lo que respecta al presente recurso, la respuesta emitida fue adecuada y congruente con lo peticionado, siendo procedente su confirmación.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.**



En el caso de la tercera solicitud de información folio 01938616, expediente interno 1113/16, recurso **1010/16**, tenemos que fue consistente en requerir lo siguiente:

**I Cuántos asesores y/o consultores tiene contratados el OPD precisando por cada uno:**

- a).-Nombre
- b).-Salario bruto mensual
- c).-Fecha de contratación
- d).-Servicios que presta
- f).-Para qué funcionario (nombre y puesto) trabaja

**II Cuántos despachos de asesoría y/o consultoría de todo tipo ha contratado el OPD de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno:**

- a).-Fecha de contratación
- b).-Nombre del despacho
- c).-Monto del contrato
- d).-Servicios prestados
- e).-Método de selección del despacho (adjudicación directa, concurso o licitación)

**III Se me informe qué funcionarios del OPD tienen asignados vehículos y/o choferes y/o escoltas (incluyendo de agencias privadas de seguridad), precisando por cada caso:**

- a).-Nombre y puesto del funcionario
- b).-Tipo, marca, modelo y año del vehículo
- c).-Costo del vehículo y fecha de compra
- d).-Nombre del o los choferes, precisando nombres y sueldos brutos mensuales
- e).-Nombre del o los escoltas, precisando nombres y sueldos brutos mensuales

**IV Se me informe qué becas o apoyos económicos ha otorgado el OPD para cursar estudios y/o capacitaciones y/o asistir a eventos médicos de 2007 a hoy en día precisando por cada uno:**

- a).-Nombre y puesto del trabajador beneficiario
- b).-Fecha del apoyo
- c).-Objetivo del apoyo
- d).-Monto del apoyo
- e).-Lugar y fecha del evento o curso

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta de la siguiente manera:

En lo que respecta a los puntos I y II de la solicitud dio respuesta por conducto del Subdirector General Administrativo.

En lo que respecta al punto III se dio respuesta a través de un listado con la información requerida, por conducto de la Coordinación General de Servicios Generales, puntualizando que ningún funcionario tiene chofer asignado, así como que no se contratan escoltas.

En relación al punto IV de la solicitud, se dio respuesta por conducto del Coordinador General de Finanzas y el Coordinador General de Recursos Humanos, puntualizando que en lo que respecta al año 2007 del periodo solicitado, no se cuenta con registro alguno sobre becas y apoyos económicos otorgados.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión en específico sobre los **puntos II, inciso c) y IV, inciso a) y d)**.

**Punto II, inciso c)**

Refiere que la información proporcionada no es correcta y más bien es engañosa, esto debido a que en el inciso c) donde pidió que se informen los montos de los contratos, el sujeto obligado

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
 ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
 S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



proporcionó cifras que no presentan el monto real de los contratos.

Es así pues los montos que presenta el sujeto obligado en su respuesta, son montos de pago mensuales, pero no especifica por cuántos meses se pagó la cantidad, por lo que los montos que informa no son los reales ni totales, así como también manifestó que el sujeto obligado no dio los montos con IVA, aunque estaba obligado a hacerlo para presentar las cifras reales.

**Punto IV, inciso a) y d)**

Recurre pues considero que la variable donde se pide el puesto no se informa en qué Hospital laboraba el trabajador.

También recurre que en el archivo de Excel de becas otorgadas por la institución, no se informó el monto del apoyo otorgado, aunque puntualiza que si lo solicitó, y que en los casos en que el apoyo fue la beca con goce de sueldo, tampoco informó a cuanto ascendió ese sueldo entregado como apoyo en tanto se mantuvo la beca.

Al respecto, el sujeto obligado en el informe de Ley aclaró que la inconformidad del recurrente en relación a que no se entregaron los montos con IVA incluido, dicha especificación no fue requerida en la solicitud de información de origen.

En este sentido **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que tal y como lo manifestó el sujeto obligado los montos de los contratos con IVA incluido no fue considerado en la solicitud de información de origen.

En relación a la inconformidad del recurrente, porque el sujeto obligado no informó de manera clara los montos de los contratos, ya que en la relación entregada, en algunos casos se hace alusión a un monto mensual, sin informar por cuantos meses se realiza dicho pago, el sujeto obligado en informe en alcance, **subsana dicho agravio**, toda vez le remitió nuevamente una tabla informativa clasificada por fecha de contratación, en esta columna se agregó el periodo total de la contratación, lo que permite deducir la cantidad total del monto a pagar por cada contrato, así como las columnas nombre del despacho, monto contratado, servicio prestado y método de selección del despacho, como a continuación se muestra:

OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 SUBDIRECCIÓN GENERAL

ii Cuántos despachos de asesores y/o consultorías de todo tipo ha consultado el OPD de 2007 a hoy en día, precisando por cada uno:

- a) Fecha de contratación
- b) Nombre del despacho
- c) Monto del contrato
- d) Servicios prestados
- e) Método de selección del despacho (adjudicación directa, concurso o licitación)

Fecha de contratación	Nombre del despacho	Monto del contrato	Servicio prestado	Método de selección del despacho (adjudicación directa, concurso o licitación)
01/01/2016 al 31/12/2015	Salomón Warner y Asociados, S.C.	\$30,000.00 más IVA (mensuales)	Servicios Jurídicos Especializados de asesoría, consultoría, capacitación, atención, gestión y seguimiento, en todas las ramas del derecho con su aplicación al ejercicio de la Medicina, así como para la asesoría, atención y seguimiento en los asuntos Jurisdiccionales en los que "EL HOSPITAL" sea parte.	Adjudicación Directa
01/01/2015 al 31/12/2015	Salomón Warner y Asociados, S.C.	\$30,000.00 más IVA (mensuales)	Servicios Jurídicos Especializados de asesoría, consultoría, capacitación, atención, gestión y seguimiento, en todas las ramas del derecho con su aplicación al ejercicio de la Medicina, así como para la asesoría, atención y seguimiento en los asuntos Jurisdiccionales, en los que "EL HOSPITAL" sea parte.	Adjudicación Directa
31/12/2015 al 30/04/2016 (Nota preliminar 02 de diciembre 2015)	Buerrero y Santago, S.C.	\$294,512.40 (monto total de la prestación del servicio I.V.A. incluido)	Auditoría Externa	Concurso

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



Ahora bien, en relación a la inconformidad del recurrente sobre el punto IV, inciso a) y d), consideró que en la variable donde se pide el puesto, no se informa en qué Hospital labora el trabajador.

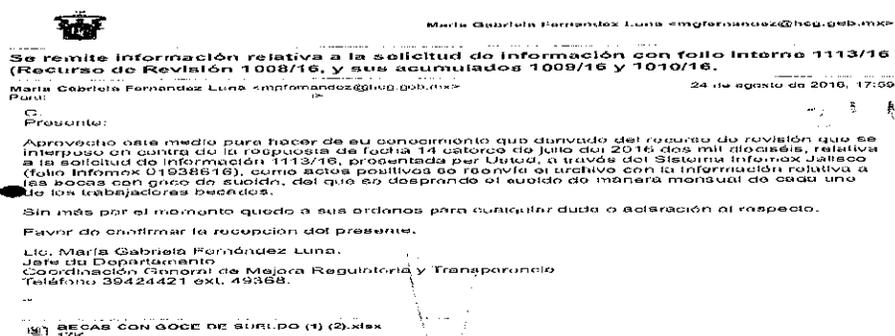
Asimismo también recurre que en el archivo Excel de becas otorgadas por la institución, no se informa el monto del apoyo otorgado, aunque refiere sí se pidió, y en los casos en que el apoyo fue la beca con goce de sueldo, tampoco informa a cuánto ascendió ese sueldo entregado como apoyo en tanto se mantuvo la beca.

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado este manifestó que en relación a que no se le informó en qué Hospital labora el trabajador becado, al efecto es de destacar que ello en ningún momento fue solicitado por el ahora agraviado en su solicitud de información, razón por lo cual ese Organismo se encontraba imposibilitado para su entrega.

En este sentido, **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que como lo señaló el sujeto obligado en su informe de Ley, dicha especificación no fue materia de la solicitud de información.

En lo que respecta a que no se le informó el monto del apoyo entregado en los casos en que consistió en beca con goce de sueldo; al respecto el sujeto obligado manifestó en el informe de Ley que tal como lo señala el Doctor Rigoberto Navarro Ibarra, Coordinador General de Recursos Humanos, esa modalidad de beca puede consistir en hora beca, día beca o tiempo completo, es decir, se traduce en tiempo, lo que no representa una erogación extra para ese Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, **ya que es su sueldo** lo que recibe el trabajador durante el tiempo que dura la capacitación correspondiente.

Asimismo el sujeto obligado manifestó que en **actos positivos** se reenvió vía correo electrónico la información referente a las becas con goce de sueldo, que incluye el sueldo del trabajador, que es el monto de la beca otorgada, como se muestra en la constancia de notificación por correo al recurrente:



En este sentido, **si bien le asiste la razón al recurrente en esta manifestación**, resulta **inoperante el recurso**, toda vez que en actos positivos el sujeto obligado subsanó la inconformidad del recurrente haciendo las aclaraciones pertinentes y remitiendo información adicional, para complementar la respuesta emitida originalmente.

Como consecuencia de lo anterior, se resuelve por una parte, que son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente pero **INOPERANTES** en lo que respecta a los recursos

RECURSO DE REVISIÓN: 1008/2016  
ACUMULADOS 1009/2016 Y 1010/2016  
S.O. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.



1008/2016 y 1010/2016 y por la otra se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en lo que respecta al recurso 1009/2016.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

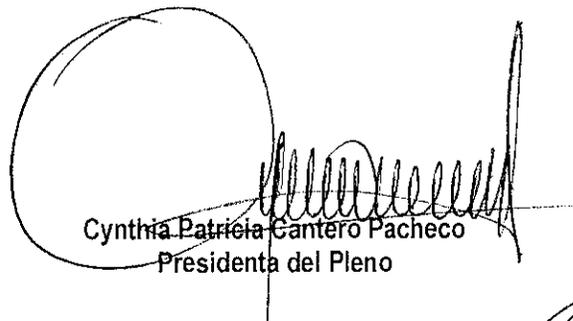
#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios del recurrente pero **INOPERANTES** en lo que respecta a los recursos 1008/2016 y 1010/2016 y por la otra se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en lo que respecta al recurso 1009/2016, por las razones que se exponen en el considerando VIII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

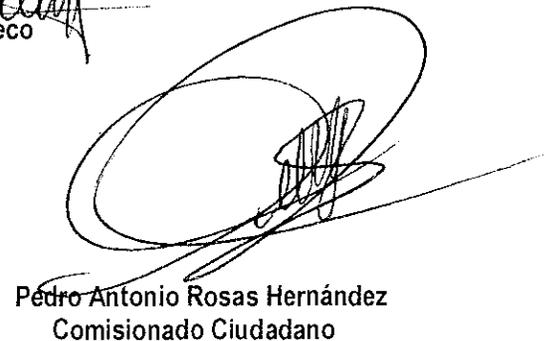
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 2 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo